



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el período de análisis comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se identificó ingresos con financiamiento privado por mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.280,00), que correspondieron a contribuciones en especie de sus afiliados, según los comprobantes de ingreso, comprobantes de recepción de contribuciones y aportes y el listado de aportantes.

De la revisión de los 6 comprobantes de recepción de contribuciones y aportes del año 2017, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 140.192,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2016, que fue de setecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 700.96), de acuerdo a lo que establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

Del cruce de la información entre el listado de aportantes presentado por la organización política, y la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se verificó que cumple con lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los artículos 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los artículos 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente. **9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y a la responsable económica del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, se remita el link de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para sus funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017.

El Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, mediante oficio No. 0030-AEA-2018 de 4 de julio de 2018, indicó que la dirección web es: [www.adelanteecuadorianoadelante.com](http://www.adelanteecuadorianoadelante.com).

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio del 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, publicó en la página web, la información económica financiera del año 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas. **9.1.4 Presentación del Informe Económico Financiero.** El Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con comunicado sin número ni fecha, presentó al Consejo Nacional Electoral el 18 de mayo de 2018, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016; disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, no presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reglamentaria y disposiciones; situación que ocasionó, que la presentación se la realice extemporáneamente, esto es, cuarenta y ocho (48) días después del plazo previsto;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política no abrió una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo en el año 2017; sin embargo en el mes de febrero de 2018, realizaron la apertura de la cuenta corriente Nro. 38601 en el Banco del Litoral, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria.

La organización política en el ejercicio económico 2017, registró con financiamiento privado contribuciones en especie de sus afiliados, por mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.280,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria.

De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, se verificó que la organización política publicó en su página web: [www.adelanteecuatorianoadelante.com](http://www.adelanteecuatorianoadelante.com), la información económica financiera del ejercicio económico 2017, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones.

La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 de forma extemporánea, esto es, cuarenta y ocho (48) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizado el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante legal, responsable económico, contador o al liquidador del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, organización política que fue cancelada mediante Resolución PLE-CNE-1-30-7-2020 de 30 de julio de 2020, el plazo de quince (15) días, contados desde la notificación, para que presenten el justificativo a la observación encontrada en el proceso de análisis correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe CNE-DNFCGE-GFOP-024-2019, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Gracias señor Secretario, tenga la bondad de replicar la argumentación hecha en el primer informe, y mi voto a favor. “Como administración pública actuamos en base al principio de legalidad, subsidiaridad y responsabilidad, respecto del análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por los movimientos y partidos políticos constantes en el presente informe, el cual ha sido actualizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control Electoral durante el periodo señalado; de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como los artículos 29 y 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, voto a favor de que se conceda un plazo de quince días a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario, del informe referente a al análisis del monto y origen de los recursos privados correspondientes al año 2017 de la hoy extinta Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, se desprende que existen observaciones que pueden ser subsanadas por quienes fueron los responsables del manejo económico de dicha organización política, en tal virtud y toda vez que en el periodo analizado la organización política tenía derechos y obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor del informe relacionado con esta organización política Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, la misma que fue cancelada, (...)”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“Toda vez que existen observaciones a la documentación presentada por la extinta organización política, respecto a los montos administrados, mientras la misma contaba con personería jurídica, corresponde otorgar el plazo de quince días para que subsane las observaciones constantes en el informe, puesto que es obligatorio observar las normas referentes al gasto electoral, en tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, es importante que los responsables de la organización política extinta justifiquen las observaciones del presente informe que hoy se ha puesto en consideración, con esta reflexión mi voto a favor.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el informe CNE-DNFCGE-GFOP-024-2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, se concede al **Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal, responsable económico, contador o al liquidador del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-14-18-8-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

*No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*

*Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; (...) g) Estado de cuenta otorgado por la institución bancaria, del período que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubre los balances; i) Copia de los cheques girados; (...) p) Autorizaciones de custodios de caja chica (...); s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política (...) v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política; (...) Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;*

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será*

remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:
- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;**
  - 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;**
  - 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,**
  - 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;**

Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”***;

Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”***;

Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; (...) g) Estado de cuenta otorgado por la institución bancaria, del período que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubre los balances; i) Copia de los cheques girados; (...) p) Autorizaciones de custodios de caja chica (...); s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política (...) v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política; (...) Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”***;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la resolución.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y***



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-9-2015** de 10 de septiembre de 2015, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Partido FUERZA EC., con ámbito de acción nacional, asignándole a éste partido político el número 10 del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los

- recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0035-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Fuerza EC., Lista 10, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017, feneció el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0084-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Partido Fuerza EC., Lista 10, la entrega del informe económico financiero correspondiente al año 2017, en razón que el plazo para su presentación concluyó el 31 de marzo de 2018;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-2035-M de 5 de julio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado de junio de 2018, suscrito por el responsable económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, adjuntando el informe económico financiero del periodo 2017, en ciento noventa y dos (192) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y responsable económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que el responsable económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta el comunicado sin número de 29 de junio de 2018, mediante el cual proporciona la información solicitada en una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00008 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Fuerza EC, Lista 10, en el año 2017;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0010-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y Contadora del Partido Fuerza EC., Lista 10, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Partido Fuerza EC., Lista 10, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación, en formato Excel denominado: “2019-00100406805001555433001”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Partido Fuerza EC., Lista 10, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, informó: *“La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”*;

Que de la verificación a la información presentada, con el comunicado sin número de junio de 2018, se evidenció la presentación de la siguiente información:

Documentos	2017	
	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral	X	
Copia del RUC de la Organización Política.	X	
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.		X
Libro Bancos.		X
Conciliaciones Bancarias.		X
Copia de cheques.		X
Listado de Contribuyentes.	X	
Comprobantes de Contribuciones y aportes con soporte.	X	
Comprobantes de Ingreso con soporte.		

**Fuente:** Informe económico financiero 2017;

Que de acuerdo al Estatuto del Partido Fuerza EC., Lista 10, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	Es el máximo organismo de decisión y autoridad suprema.
Comando Nacional	Es el Órgano Interno del Partido.
Director Supremo	Es el Representante Legal, judicial y extrajudicial del Partido y lo representará en todos los actos del mismo, debiendo presentar con su firma y la del Secretario Nacional, todas las inscripciones de candidaturas en todas las provincias, cantones y distritos del país.
Responsable Económico	Es quien tiene a su cargo, conjuntamente con el Director Supremo los fondos del Partido y sus atribuciones y funciones son la de ser Consultor permanente de la Comisión de Finanzas; de ejercer las funciones de Tesorero del Partido, entre ellas recaudar, pagar lo autorizado, presentar Estados Financieros al finalizar cada ejercicio económico e



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

	informes cuando le solicitaren; de planificar e impulsar la actividad financiera del Partido y de cumplir con toda la normativa del Código de la Democracia. También tendrá a su cargo el manejo económico-financiero de todas las Campañas eleccionarias externas en que participe el Partido.
--	---

**Fuente:** Estatuto del Partido Fuerza EC;

**Objetivo de la organización política**

Fuerza EC. (F.E.) busca transformar las estructuras sociales, económicas y políticas del sistema en que está sumergido el pueblo ecuatoriano y construir un amplio campo democrático y de absoluta libertad para el desarrollo de los derechos humanos en una sociedad que, respetando la dignidad humana, la paz social y las diferentes visiones de todas y todos los ecuatorianos, para que con dignidad alcance el buen vivir, la igualdad ante la ley y la erradicación de las diferencias y luchas entre las clases sociales.

**Representante Legal, Responsable Económico y Contador**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Abdalá Jaime Bucaram Pulley	Director Supremo-Representante Legal
Arturo Viteri Araujo	Responsable Económico
Victoria Alejandrina López Vera	Contadora

Que de la revisión al Estado de Resultados y el libro mayor de ingresos presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017, por el Partido Fuerza EC., Lista 10, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política ascendió a quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.600,00), distribuidos de la siguiente manera:

<b>ORIGEN</b>	<b>2017</b>	
	<b>Valor Numerario</b>	<b>Valor Especie</b>
	<b>USD</b>	<b>USD</b>
Contribuciones de afiliados	0,00	15.600,00
Aportes de actividades de sus frentes sectoriales	0,00	0,00
Rentas generadas por inversiones	0,00	0,00

Donaciones	0,00	0,00
<b>Total Financiamiento Privado USD</b>	<b>0,00</b>	<b>15.600,00</b>

**Fuente** Estado de Resultados y libro mayor 2017;

Que del análisis del informe, se desprende: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión al Estado de Resultados, al libro mayor de la cuenta ingresos y al listado de aportantes, presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017 por la organización política, se identificó que el monto registrado con financiamiento privado fue de quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.600,00) y correspondieron a contribuciones en especie de sus afiliados, valores que fueron registrados contablemente en las cuentas: honorarios profesionales, servicios prestados y arriendos. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el responsable económico mediante comunicado de junio de 2018, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 5 de julio de 2018, se pudo identificar que no adjuntó: copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, certificado de apertura de cuenta bancaria, conciliaciones bancarias, copia de cheques, autorización de custodio de caja chica, formulario 101, copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador; así también, de la verificación en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que la señora Victoria Alejandrina López Vera quien suscribe los estados financieros y el informe económico financiero del año 2017, no consta como contador público autorizado.

El artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso segundo del artículo 17 y 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el inciso segundo del artículo 31 y 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; establecen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política y los registros contables deberán ser firmados por un contador público autorizado.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Los literales c), g), h), i), p), s), u), v) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, y los literales c), g), h), i), p), s), u), v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen el contenido del informe económico financiero.

El Representante Legal y el responsable económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, no presentaron la documentación económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo dispone la normativa legal antes citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, se identificó que el Partido Fuerza EC., Lista 10, registró contablemente quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.600,00) con financiamiento privado que correspondieron a contribuciones en especie de sus afiliados; de los cuales no presentó el comprobante de contribuciones y aportes ni el comprobante de ingreso del servicio contable de la contadora de la organización política, por el valor de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200,00).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente dispone: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico (...)*”; los literales j) y l) del artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, y los literales j) y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, dispone que en el expediente contable se debe presentar: los comprobantes originales de ingresos y los comprobantes de contribuciones y aportes pre-numerados, ordenados en forma secuencial y en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

El representante legal y el responsable económico, no presentaron el comprobante de contribuciones y aportes ni el comprobante de ingreso que respalde el servicio contable recibido por la organización política en el ejercicio económico 2017, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada; situación que se motivó, por cuanto los responsables de realizar el control no exigieron ni

verificaron la presentación de los documentos que sustente en legal y debida forma las contribuciones recibidas de sus afiliados. **9.1.3. Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión al Estado de Resultados, al libro mayor de ingresos y al listado de aportantes, presentados por el Partido Fuerza EC., Lista 10, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, se determinó que la organización política registró quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.600,00), correspondiente a aportes en especie de sus afiliados; sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 12 y 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones, como se señala en el punto 9.1.2 del presente informe. **9.1.4. Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y al responsable económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, se remita el link de la página web de la organización política, donde se encuentran publicados sus ingresos del ejercicio fiscal 2017.

El responsable económico del Partido Fuerza Ecuador, Lista 10, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con comunicado de 29 de junio de 2018, manifestó lo siguiente: *“hemos publicado en la página web de la organización [www.fuerza.ec](http://www.fuerza.ec) la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para el funcionamiento político organizativo, correspondiente a los ejercicios económicos (...) 2017”.*

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; artículo 27 del Reglamento para la Asignación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, si publicó en la página web, la información económica financiera del año 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones antes citadas. **9.1.5. Presentación del informe económico financiero.** La organización política, con comunicado de junio de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el 5 de julio de 2018 el informe económico financiero, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual.

Del análisis a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Partido Fuerza EC., Lista 10, no presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones; lo que ocasionó, que la presentación se lo realice extemporáneamente; esto es, noventa y cinco (95) días después del plazo previsto;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-026-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** La organización política en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, no adjuntó: copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, certificado de apertura de cuenta bancaria, conciliaciones bancarias,

copia de cheques, autorización de custodio de caja chica, copia del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas; así también, de la verificación en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que quien suscribe los estados financieros no es contador público autorizado, inobservando lo que establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso segundo del artículo 17, el artículo 18 y los literales c), g), h), i), p), s), u), v) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso segundo del artículo 31, el artículo 32 y los literales c), g), h), i), p), s), u), v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

La organización política en el año 2017, registró contribuciones en especie de sus afiliados por quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.600,00), de los cuales no presentó el comprobante de contribuciones y aportes ni el comprobante de ingreso, que respalde el servicio contable de la contadora por el valor de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.200,00); como lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los literales j) y l) del artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los literales j) y l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; situación que impidió verificar el monto y el origen de la totalidad de las contribuciones entregadas por los afiliados.

La organización política si publicó en la dirección electrónica [www.fuerza.ec](http://www.fuerza.ec), la información económica financiera del año 2017, conforme lo establece la normativa legal. La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 de forma extemporánea, esto es, noventa y cinco (95) días después del plazo previsto, en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; en el inciso primero del artículo 4



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, y el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Partido Fuerza EC., Lista 10, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Conceder al Partido Fuerza EC., Lista 10, el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-026-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del Partido Fuerza EC., Lista 10, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-026-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-15-18-8-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

*No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*

*Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas*

*a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de

julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; (...) **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política; (...)”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá

a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”***;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”***;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas***

*por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;***
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;***
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; (...) u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política; (...)”;***



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo,

conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-7-13-11-2017** de 13 de noviembre de 2017, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Justicia Social, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 11 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00009 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0127-O de 15 de agosto de 2019, solicitó al Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, que de forma inmediata y con el carácter de urgente presente el informe económico financiero del ejercicio económico 2017;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Guayas con memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1060-M de 27 de agosto de 2019 y la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3265-M de 30 de agosto de 2019, remitieron a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la carta de justificación y sustento por la no presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2017, suscrita por el Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, mediante el cual indica que el movimiento fue constituido como tal el 13 de noviembre de 2017 y por esa razón no tendrían “gastos correspondientes al Informe Económico Financiero Del Ejercicio Anual 2017”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0143-O de 13 de septiembre de 2019, comunicó al Director Ejecutivo Nacional y al responsable económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que de la verificación a la información presentada por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, con comunicado de 26 de agosto de 2019, se evidenció la presentación de la siguiente información:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Documentos	Año 2017	
	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral.		X
Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Organización Política.		X
Certificado de apertura de cuenta bancaria.		X
Libro bancos.		X
Conciliaciones bancarias.		X
Copia de cheques.		X
Listado de contribuyentes.		X

**Fuente:** Informe económico financiero 2017;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Asamblea Nacional	Se constituye en el máximo Organismo y Autoridad de Dirección Política e instancia, sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para las o los Adherentes, demás Órganos Internos y su ejecución corresponde a la Dirección Ejecutiva Nacional.
Dirección Ejecutiva Nacional	Es el Órgano que suple en instancia a la Asamblea Nacional, cuando no esté reunida, será el órgano máximo de Dirección Política del Movimiento "Justicia Social".
De la o el Director	Será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones, representará en todos los actos oficialmente en la Provincia y coordinará la estrategia del Movimiento y presidirá las reuniones de la Dirección Ejecutiva Provincial, podrá delegar su competencia y atribuciones a uno o más miembros de la Dirección Provincial.

<b>Organismos Internos</b>	<b>Competencias</b>
De las subdirecciones de la Dirección Nacional	La o el Primer Subdirector y el Segundo Subdirector, de la Dirección Ejecutiva Nacional del Movimiento "Justicia Social", serán elegidos por la Asamblea Nacional del Movimiento "Justicia Social", su periodo tendrá una duración de dos años.
Del Secretario Ejecutivo Nacional de Finanzas de la Dirección Nacional	Será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones.
Del Secretario Ejecutivo de Defensa de las o los Adherentes de la Dirección Nacional	Será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones. Defenderá y garantizará la participación directa y democrática de Las o Los Adherentes Permanentes en las toma de decisiones en igualdad de derechos y condiciones del Movimiento.
Del Secretario Ejecutivo de Organización de la Dirección Nacional	La o El Secretario Ejecutivo de Organización, será elegido por la Asamblea Nacional y durará dos años en sus funciones; Coordinará la organización del Movimiento "Justicia Social", conjuntamente con los Directores Provinciales, Cantonales, Parroquiales, Distritales y las Circunscripciones Especiales del Exterior.
De Las y Los Vocales de la Dirección Nacional	Las y Los Vocales Principales de la Dirección Nacional, serán elegidos por la Asamblea Nacional y durarán dos años en sus funciones; sus funciones se enmarcarán a ayudar a la buena marcha de la Dirección Nacional, participando en todas reuniones y actividades del Movimiento "Justicia Social". Los suplentes tendrán voz, pero no votaran en las decisiones del Directorio.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Fuente:** Régimen Orgánico Movimiento Justicia Social, Lista 11;

**Objetivo de la Organización Política**

El Movimiento Político “Justicia Social”, es una organización voluntaria de abogadas y abogados, ciudadanas y ciudadanos sin fines de lucro, con objetivo de participación activa en la política nacional, creada como una opción electoral nacional, se identifica como un Movimiento democrático, progresista, pluralista, solidario, humanista, ávido de “Justicia Social”, fundamentado bajo los principios de honestidad y responsabilidad.

**Representante Legal y Responsable Económico**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Manuel Xavier Castilla Fassio	Director Ejecutivo Nacional
Gregorio Liberato Castellanos Quimi	Responsable Económico

Que la organización política presentó un comunicado con fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual el Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, indicó que el Movimiento Justicia Social, fue constituido como tal el 13 de noviembre del 2017, amparado en la Resolución PLE-CNE-7-13-11-2017, razón por la cual no tendrían gastos correspondientes al informe económico financiero del año 2017;

Que del análisis del informe, se desprende: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del Financiamiento Privado. Ingresos con Financiamiento Privado.** La organización política presentó un comunicado con fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual el Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, indicó que el Movimiento Justicia Social, fue constituido como tal el 13 de noviembre del 2017, amparado en la Resolución PLE-CNE-7-13-11-2017, razón por la cual no tendrían gastos correspondientes al informe económico financiero del año 2017. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el Informe Económico Financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2017, suscrita por el Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, mediante comunicado de 26 de agosto de 2019 y recibido en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 27 de agosto de 2019 y en la

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2019, se pudo evidenciar que la organización política no adjuntó: el informe económico financiero del ejercicio en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, balance general y estado de resultados debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización política y contador público autorizado, certificado de apertura de cuenta bancaria y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), del contador de la organización política.

El inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política.

Los literales b), c), d), e), u), v) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y los literales b), c), d), e), u), v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen el contenido del informe económico financiero.

El Director Nacional y el responsable económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, no presentaron la documentación económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo dispone la normativa legal, reglamentaria y disposiciones. **9.1.2 Publicación de la Información Económica Financiera en la página web.** En el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas. Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, no publicó en su página web, la información económica financiera del ejercicio 2017, situación que ocasionó que la organización política no transparente los ingresos recibidos, en el año 2017, inobservando la normativa legal, reglamentaria y disposiciones. **9.1.3 Presentación del Informe Económico Financiero.** La organización política, mediante comunicado de 26 de agosto de 2019 suscrito por el Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, presentó una “*carta de justificación y sustento del informe económico financiero del ejercicio 2017*”, documento que fue recibido en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 27 de agosto de 2019 y en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2019. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016; disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política, mediante comunicado de 26 de agosto de 2019, argumentó que el Movimiento Justicia Social, Lista 11, fue constituido mediante Resolución PLE-CNE-7-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017 y que en tal razón no realizaron gastos en este periodo, sin embargo no adjuntó la información pertinente, como lo dispone el literal b) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el literal b) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política en la documentación presentada por el Director Nacional, no adjuntó: el informe económico financiero del ejercicio en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, balance general y estado de resultados debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización política y contador público autorizado, certificado de apertura de cuenta bancaria y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador de la organización política, conforme lo establece el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 17 y los literales b), c), d), e), u), v) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 31 y los literales b), c), d), e), u), v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política, no publicó en su página web oficial la información económica financiera del ejercicio 2017, como lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; en el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

análisis a la documentación presentada por la organización política en el informe económico financiero 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Movimiento Justicia Social, Lista 11, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Conceder al Movimiento Justicia Social, Lista 11, el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-16-18-8-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

*No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*

*Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...);”

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);*

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”***;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que***

*perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual*”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley*”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política,*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; (...) **g)** Estado de cuenta otorgado por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubre los balances; **i)** Copia de cheques girados; (...) **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos (...). **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) (...). Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el

*informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)*;

- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”***;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”***;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”***;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;

Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico

financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**Del Contenido del expediente contable.**- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;(...) **g)** Estado de cuenta otorgado por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubre los balances; **i)** Copia de cheques girados;(...) **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos (...). **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas) (...). Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;
  
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la resolución.**- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución PLE-CNE-4-16-4-2014** de 16 de abril de 2014, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Movimiento Unión Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 19 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web, registrada en la institución;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0818-M de 16 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnico de Participación Política, el comunicado de 14 de marzo de 2018, suscrito por el responsable económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el que se adjuntó el informe económico financiero del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, en veintinueve (29) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó a varios representantes legales y responsables económicos, entre ellos los del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1858-M de 22 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 21 de junio de 2018 suscrito por el representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, con información referente a la publicación del informe económico financiero en la página web, en una (1) foja; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00013 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0029-O de 27 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, al responsable económico y contador del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo con la información de los procedimientos adjudicados que corresponden a los proveedores registrados en dicha entidad;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Movimiento Unión Ecuatoriana. Lista 19, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, informó: *“La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”*;
- Que de la verificación a la información presentada, por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con comunicado de 14 de marzo de 2018, se evidenció la presentación de la siguiente información:

Documentos	2017	
	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral	X	
Copia del RUC de la Organización Política.		X
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.		X
Libro Bancos.		X
Conciliaciones Bancarias.		X
Copia de cheques.		X
Listado de Contribuyentes.	X	
Comprobantes de Contribuciones y aportes con soporte.	X	
Comprobantes de Ingreso con soporte.	X	
Comprobantes de egresos con soporte.	X	

**Fuente:** Informe económico financiero 2017

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
La Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Órgano supremo del Movimiento Unión Ecuatoriana, y sus resoluciones son obligatorias para todos los demás órganos a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial, de las circunscripciones de los migrantes y en general para todos los miembros de la organización.</li> <li>○ Conocer y aprobar los informes y plan de la Directiva Nacional.</li> </ul>
El Presidente Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ejercer la representación política del Movimiento en todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional.</li> </ul>
La Directiva Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Elaborar y aprobar los reglamentos y demás documentos que sean necesarios para el funcionamiento del Movimiento.</li> <li>○ Disponer la realización de procesos de rendición de cuentas o auditorías a cualquier estamento directivo o administrativo del Movimiento, o a quienes en su nombre ejerza funciones públicas.</li> </ul>
Director Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Autorizar los gastos y suscribir contratos conjuntamente con el Tesorero Nacional, en las cuantías que establezca la Directiva Nacional.</li> <li>○ Emitir directrices, conjuntamente con el Tesorero Nacional, para establecer y permitir aportaciones extraordinarias en favor del patrimonio del Movimiento.</li> <li>○ Contratar y disponer el nombramiento del personal administrativo a nivel nacional.</li> <li>○ Preparar conjuntamente con el Tesorero Nacional el presupuesto anual del Movimiento para que sea aprobado por la Directiva Nacional, en el mes de enero de cada año.</li> <li>○ Rendir conjuntamente con el Tesorero Nacional cuentas anuales de los ingresos y egresos realizados mediante el presupuesto.</li> </ul>



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Tesorero Nacional	<ul style="list-style-type: none"><li>o Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante.</li><li>o Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director.</li><li>o Hacer las inversiones que consten en el presupuesto.</li><li>o Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director Nacional.</li><li>o Presentar informes semestrales y anuales a la Directiva Nacional.</li></ul>
La Asamblea Provincial	<ul style="list-style-type: none"><li>o Analizar y aprobar el Informe y Plan de Trabajo de la Directiva Provincial, de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea Nacional.</li><li>o Conocer y resolver sobre los informes que presente la Directiva Provincial.</li></ul>

**Fuente:** Régimen Orgánico del Movimiento Unión Ecuatoriana

### **Objetivo de la organización política**

El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19 promueve, practica y protege la democracia participativa en todos los niveles de la organización y en su relación con las demás fuerzas políticas y actores sociales del país e internacionalmente; así como para la integración de sus Órganos de Dirección y candidaturas de elección popular, se respetará la paridad de género; la diversidad de edades, orígenes, lugar de residencia, condición migratoria y ocupaciones.

### **Representante Legal, Responsable Económico y Contador**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Washington Arturo Pesantez Muñoz	Representante Legal
Miguel Isaac Palacios Andrade	Responsable Económico
Lorena Paulina Llerena Medina	Contadora

Que de la revisión al Estado de Resultados y el libro mayor de la cuenta ingresos presentados por la organización política en el informe económico financiero del ejercicio 2017, se identificó que el monto de los recursos administrados por la organización política, ascendió a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), distribuidos de la siguiente manera:

<b>ORIGEN</b>	<b>Valor Numerario USD</b>	<b>Valor Especie USD</b>
Contribuciones de adherentes	0,00	1000,00
Aportes de actividades de sus frentes sectoriales	0,00	0,00
Rentas generadas por inversiones	0,00	0,00
Donaciones o Legados	0,00	0,00
<b>Total Financiamiento Privado USD</b>	<b>0,00</b>	<b>1000,00</b>

**Fuente:** Estado de Resultados y libro mayor.

Que del análisis del informe, tenemos: **RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión al Estado de Resultados, al libro mayor de la cuenta ingresos, listado de aportantes, comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de ingreso presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2017 por la organización política, se identificó que el monto registrado con financiamiento privado, fue de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) correspondientes a aportes en especie realizados por sus adherentes; dichos aportes fueron contabilizados en las cuentas de honorarios profesionales y organización de eventos. **9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el responsable económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, mediante comunicado del 14 de marzo de 2018, se identificó que no adjuntó: copia de Registro Único de contribuyentes (RUC) de la organización política ni los formularios (101, 103 y 104) de declaraciones de impuestos al Servicio de Rentas Internas (SRI), así como no adjunto el certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos, conciliaciones bancarias y copias de cheques. El responsable económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, mediante comunicado de 14 de marzo de 2018, señaló: "(...) El movimiento se encuentra gestionando la obtención del Registro Único de Contribuyentes – RUC ante el Servicio de Rentas Internas (...) El Movimiento se encuentra gestionando la obtención de una cuenta corriente bancaria en una institución del sistema financiero nacional para el manejo futuro de los fondos económicos (...)".



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo, 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 31, del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, señalan la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento político organizativo. Los literales c), g), h), i), r), s) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, los literales c), g), h), i), r), s), u) del artículo 44, del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen el contenido del informe económico financiero. El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19 no adjuntó copia del Registro Único de Contribuyentes ( RUC) de la organización política y no abrió la cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, situación que ocasionó que el representante legal, el responsable económico y contador presenten la documentación contable incompleta del ejercicio económico 2017 incumpliendo la normativa legal. **9.1.2. Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión a los dos (2) comprobantes de contribuciones y aportes reportados en el ejercicio 2017, se determinó que la organización política registró un total de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), por concepto de aportes en especie de los adherentes, de los cuales se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 140.192,00) equivalentes a doscientas 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2016, que fue de setecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 700,96), de acuerdo a lo que establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política ante el consejo Nacional Electoral; y, la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, se evidenció que los aportes recibidos, cumplen con lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con los artículos 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con los artículos 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente. **9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y al responsable económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017. El representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en atención al oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado de fecha 21 de junio de 2018, manifestó lo siguiente: “(...) informamos que los informes económicos correspondiente a los períodos (...) y 2017 se encuentran disponibles en la página web del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19 en la dirección [www.unionecuadoriana.com.ec](http://www.unionecuadoriana.com.ec) (...)”. El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas. Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, si publicó en la página web, la información económica financiera del año 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas. **9.1.4 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, con



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

comunicado de 14 de marzo de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el 15 de marzo de 2018 el informe económico financiero del ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones citadas;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el informe económico financiero del ejercicio 2017, no adjuntó copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, ni el certificado de apertura de cuenta corriente bancaria exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo incumpliendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso segundo del artículo 17, los literales c) y u) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, así como el inciso segundo del artículo 31 y los literales c) y u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

La organización política en el ejercicio económico 2017, registró con financiamiento privado, contribuciones en especie de sus adherentes por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.

La organización política, publicó en la dirección electrónica [www.unionecuatoriana.com.ec](http://www.unionecuatoriana.com.ec), la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones.

La organización política, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones.

**RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Conceder al **Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19**, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19**, con el informe No. No. CNE-DNFCGE-GFOP-031-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-17-18-8-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)*”;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

*No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*

*Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas (...)”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero*

al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su

gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: (...) **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de Resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estado de cuenta otorgado por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del período que cubre los balances; **i)** Copia de los cheques girados; (...) **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica (...); **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos (...). Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la

organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;***
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;***
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;***
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que***

presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado en forma ascendente contendrá la siguiente documentación: (...) **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de Resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estado de cuenta otorgado por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubre los balances; **i)** Copia de cheques girados; (...) **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica (...); **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos (...). Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-5-2014** de 29 de mayo de 2014, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Concertación, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 51 del registro electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, dispuso a las organizaciones políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0893-M de 27 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 27 de marzo de 2017 (Sic), suscrito por el Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Lista 51, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2017, en cuatro (4) fojas, información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Representante Legal y al responsable económico del Movimiento Concertación, Lista 51, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2028-M de 5 de julio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política el comunicado de 5 de julio 2018, suscrito por el Presidente Nacional Encargado del Movimiento Concertación, Lista 51, con la información referente a la publicación del informe económico financiero en su página web, en una (1) foja; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00017 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Concertación, Lista 51, en el año 2017;
- Que de la verificación a la información presentada por el Movimiento Concertación, Lista 51, con comunicado de 27 de marzo de 2017 (Sic), se evidenció la presentación de la siguiente información:

Documentos	Año 2017	
	SI	NO
Formato de informe establecido por el Consejo Nacional Electoral.	X	
Copia del RUC de la Organización Política.		X
Certificado de apertura de Cuenta Bancaria.		X
Libro Bancos.		X
Conciliaciones Bancarias.		X
Copia de cheques.		X
Listado de Contribuyentes.	X	

**Fuente:** Informe económico financiero 2017;

- Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Lista 51, su estructura orgánica es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
Convención Nacional	Los integrantes del Comité Directivo Nacional.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>Organismos Internos</b>	<b>Competencias</b>
	Los Presidentes de los Comités Directivos Provinciales. Cuatro adherentes permanentes elegidos. Los dignatarios elegidos.
Comité Directivo Nacional Ampliado	Miembros del Comité Directivo Nacional Presidentes de los Comités Directivos Provinciales del movimiento.
Comité Directivo Nacional	Conformado por el Presidente Nacional, Tres vicepresidentes, Cinco vocales, Dignidades elegidas por votación popular a nivel nacional y el Director Ejecutivo Nacional. El Comité Directivo definirá el uso y destino de los ingresos y son los encargados de aprobar egresos y gastos del movimiento.
Presidencia Nacional	En caso de ausencia será reemplazado por el primer, segundo o tercer vicepresidente en ese orden.
Comité Electoral Nacional	Está conformado por tres miembros adherentes permanentes activos.
Escuela de Formación Política	El vocal responsable de formación política constituirá una Escuela de Formación Política que se encargara de la capacitación y formación de todos los adherentes.

**Fuente:** Régimen Orgánico Movimiento Concertación

**Objetivo de la Organización Política**

El Movimiento Concertación, es una organización política que hace realidad en el Ecuador el manejo político, social y económico, que define su Declaración de Principios, se expresa en la visión de un proyecto político democrático, intercultural, transparente y eficiente, respetuoso de las libertades y de los derechos humanos.

**Representante Legal, Responsable Económico y Contador**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
----------------------------	--------------

Cesar Montufar Mancheno	Representante Legal
Humberto Dirani de la Torre	Responsable Económico
Nicolás Roberto Cabanilla Barragán	Contador

- Que del informe económico financiero del ejercicio 2017, entregado por la organización política, se identificó un saldo de años anteriores - recursos privados, contabilizados en la cuenta fondo de caja chica, por trescientos setenta y nueve dólares con diecisiete centavos (USD 379,17); y no reflejó movimientos en el ejercicio de análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1 Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión de la información presentada en el informe económico financiero del año 2017 por la organización política, se identificó que no han recibido contribuciones en especie ni en numerario de sus adherentes. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en los informes económicos financieros.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, presentado por el Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Lista 51, mediante comunicado de 27 de marzo de 2017 (Sic), recibido el Consejo Nacional Electoral el 27 de marzo de 2018, se pudo evidenciar que la organización política no adjuntó: copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del movimiento, sus declaraciones de impuestos, certificado de apertura de cuenta bancaria, conciliaciones bancarias, copias de cheques, autorización de custodio de caja chica, ni el libro diario y mayor con los estados financieros que respalde el ejercicio económico; así también, de la verificación en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que el señor Nicolás Roberto Cabanilla Barragán quien suscribe el informe económico financiero del año 2017, no consta como contador público autorizado. El artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso segundo del artículo 17 y 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el inciso segundo del artículo 31 y 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; establecen la obligación de contar con una cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la organización política y que los registros contables deberán ser firmados por un contador público autorizado.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Los literales c), d), e), f), g), h), i), p), r) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, y los literales c), d), e), f), g), h), i), p), r) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; establecen el contenido del informe económico financiero. El Presidente Nacional y el responsable económico del Movimiento Concertación, Lista 51, no presentaron la documentación económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

**9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Movimiento Concertación, Lista 51, que informe la dirección electrónica de la página web donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017. El Presidente encargado del Movimiento Concertación, Lista 51, mediante comunicado de 05 de julio de 2018, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O, comunicó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que la dirección electrónica de la organización política, es <http://www.concertacion.org/wpcontent/uploads/2018/07/Informe-Transparencia-2017.pdf>. El artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso primero del artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, con la Resolución Nro. PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas. Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, publicó en su página web, la información económica financiera del año 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones.

**9.1.3 Presentación de los informes económicos financieros.** La organización política, mediante comunicado de 27 de marzo de 2017 (sic) suscrito por el Presidente Nacional encargado, del Movimiento Concertación, Lista 51, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia, el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017 y el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente desde el 3 de julio de 2017, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Concertación, Lista 51, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La organización política en el ejercicio económico 2017, no reportó ingresos ni gastos, sin embargo, en el informe económico financiero registró un saldo de años anteriores en efectivo por trescientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 379,17). La organización política en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, no adjuntó la copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ni sus declaraciones de impuestos, tampoco certificado de apertura de cuenta bancaria, las conciliaciones bancarias, las copias de cheques, la autorización de custodio de caja chica, ni el libro diario y mayor con los estados financieros suscritos por un contador público autorizado, conforme lo establecen el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 17, 18 y los literales c), d), e), f), g), h), i), p), r) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017; y el inciso segundo del artículo 31 y 32 y los literales c), d), e), f), g), h), i), p), r) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente. La organización política publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio 2017, de acuerdo a lo que establece la normativa legal reglamentaria y disposiciones. La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 dentro del plazo en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la normativa legal, reglamentaria y disposiciones.  
**RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, y el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceda al Movimiento Concertación, Lista 51, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Conceder al **Movimiento Concertación, Lista 51**, el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Concertación, Lista 51**, con el informe No. No. CNE-DNFCGE-GFOP-035-2019 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-18-18-8-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **EL PLENO**

##### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*
- No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.*
- Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de*

*concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...)”;
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos

de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...).”***;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”***;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”***;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”***;

Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos

utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2016** de 7 de enero de 2016, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 1 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, entre otros, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas; y, además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenecía el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0054-O de 3 de abril de 2019, solicitó al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, que en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación cumplan con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en su página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0074-O de 08 de mayo de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0096-O de 17 de junio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0112-O de 16 de julio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0121-O de 8 de agosto de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0144-O de 16 de septiembre de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0161-O de 10 de octubre de 2019, y, Nro. CNE-DNFCGE-2019-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

0182-O de 11 de noviembre de 2019, insistió al Director Ejecutivo Nacional; al Responsable Económico y a la Directora Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 de manera inmediata y con el carácter de urgente; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00001 de 1 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, del año 2018;
- Que la Delegación Provincial Electoral del Guayas mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1225-M de 15 de noviembre de 2019 remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el comunicado de 14 de noviembre de 2019, suscrito por el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante el cual solicitó un plazo de sesenta (60) días adicionales a partir de la presente fecha, para presentar el informe económico financiero del periodo 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0819-M de 9 de diciembre de 2019, en atención al comunicado de 14 de noviembre de 2019 del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, señaló: *“es improcedente la solicitud”*, al no estar determinada la extensión del plazo en la normativa legal. Así también mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0182-O de 09 de diciembre de 2019, solicitó una vez más al Director Ejecutivo Nacional; al responsable económico y a la Directora Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 de manera urgente; y su publicación en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2020-0001-O de 10 de enero de 2020, Nro. CNE-DNFCGE-2020-0010-O de 06 de febrero de 2020, Nro. CNE-DNFCGE-2020-0015-O de 05 de marzo de 2020, Nro. CNE-DNFCGE-2020-0020-O de 19 de mayo de 2020 y Nro. CNE-DNFCGE-2020-0022-O de 12 de junio de 2020, insistió al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional; así también, copias certificadas de los estados de cuenta bancaria de cuenta corriente Nro. 1070986309 del Banco de Machala del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1;
- Que el responsable económico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante comunicado de 06 de julio de 2020, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 09 de julio de 2020, el informe económico financiero del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, al que adjuntó documentación de soporte en copias con dos mil ochocientos cuarenta y un (2.841) fojas contenidas en seis (6) carpetas, información que fue remitida de forma digital a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas el Banco de Machala que en oficio No. PIPP-2020-1040 de 13 de julio de 2020 señala: "(...) **Se adjunta ANEXO 1 (formato texto) copia del Movimiento Bancario de N° 1070842889 aperturada el 03/10/13 con estatus actual CERRADA 05/03/19 MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO con RUC N° 0992795476001**";
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-031-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al Director Ejecutivo, responsable económico y contador del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0610-Of de 21 de septiembre de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0611-Of de 21 de septiembre de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0612-Of de 21 de septiembre de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0614-Of de 21 de septiembre de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0615-Of de 21 de septiembre de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes - RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, requerimiento que hasta la presente fecha no ha tenido respuesta alguna;
- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0612-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-RIT-2020-0032-OF de 30 de septiembre de 2020, al cual adjuntó el listado del patrimonio e ingresos declarados en el formulario del impuesto a la renta del año fiscal 2018 y los ingresos líquidos pagos registrados en el anexo de relación de dependencia del año 2018;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2020-0610-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0033-O de 01 de octubre de 2020, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo **constatar que no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0614-Of, mediante oficio-CJ-PRC-2020-0442-OF de 02 de octubre de 2020, adjuntó el Memorando Nro. CJ-DNGP-2020-4006-M de 29 de septiembre de 2020, con el cual la Dirección Nacional de Gestión Procesal, indica: “(...) adjunto al presente encontrará un documento en EXCEL con la información requerida; detallando así, el tipo de litigante, los números de juicio identificados, la fecha de ingreso, acción o delito el estado de resolución y la última providencia de la causa, según los nombres y cédulas solicitados (...)”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-2858-M de 17 de octubre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-UPSGG-2020-0468 de 15 de octubre de 2020 suscrito por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE (Encargada), mediante el cual adjuntó la documentación en físico en dos cartones que contienen el informe económico financiero correspondiente al periodo 2018, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0611-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0849-OF de 08 de octubre de 2020, al cual adjuntó el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-1065-M de 06 de octubre de 2020 emitido por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-YEMM-2020-097.ods,”, donde se detallan los proveedores que se encuentran registrados en el RUP, procesos adjudicados separados por tipo de proceso;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de reestructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;
- Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

<b>Nro.</b>	<b>Contenido del Expediente Contable</b>	<b>Si Presenta</b>	<b>No Presenta</b>	<b>Observación</b>
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;		X	
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;	X		No contiene las firmas del representante legal y responsable económico.
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;	X		No contiene las firmas del representante legal y responsable económico.
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		No contienen la totalidad de las transacciones registradas en los estados bancarios (ingresos). No presenta registros de la cuenta caja.
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;	X		
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los		X	



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>Nro.</b>	<b>Contenido del Expediente Contable</b>	<b>Si Presenta</b>	<b>No Presenta</b>	<b>Observación</b>
	responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;			
9	Copia de los cheques girados;		X	
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;	X		
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;		X	
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	

<b>Nro.</b>	<b>Contenido del Expediente Contable</b>	<b>Si Presenta</b>	<b>No Presenta</b>	<b>Observación</b>
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;	X		La documentación de respaldo están adjuntos a los soportes en los asientos contables
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		X	
17	Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;		X	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;	X		
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);	X		
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		X	
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para		N/A	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	la utilización de Fondo Partidario Permanente;			
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,		X	
24	Respaldo magnético de la documentación.		X	

**Fuente:** Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, su estructura orgánica es la siguiente:

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
<b>Convención Nacional</b>	<p>Máximo organismo directivo del Movimiento sus atribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Designar al Subdirector Ejecutivo del Movimiento y al Prosecretario General del Movimiento.</li><li>• Ejecutar y materializar los acuerdos políticos</li><li>• Realizar el trámite de reforma al régimen orgánico y demás documentación, ante el organismo electoral, conforme el procedimiento establecido en el Régimen Orgánico.</li><li>• Aprobar y/o modificar toda la reglamentación interna que cualquier ente administrativo del Movimiento Centro Democrático hubiese elaborad. Asimismo, podrá emitir reglamentos e instructivos que considere pertinentes dentro de su ámbito de acción. Previa aprobación, modificación y/o emisión de normativa interna es preciso contar con un informe del Procurador Síndico del Movimiento.</li><li>• Aprobar el informe económico y presupuesto anual, presentado por el responsable del manejo económico del Movimiento Centro Democrático, para la presentación ante la Convención Nacional.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a la Convención Nacional acerca de las gestiones políticas, administrativas, y económicas del Movimiento.</li> <li>• Nombrar y renombrar al o la Responsable del manejo económico.</li> <li>• Conformar las comisiones que crea conveniente para el buen funcionamiento del movimiento, expidiendo los instructivos necesarios para su funcionamiento.</li> </ul>
<b>Dirección Ejecutiva Nacional</b>	<p>Estará conformada por: Presidente, Vicepresidente: quien subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; un Director Ejecutivo: quien actuará como coordinador político de la Convención Nacional; 6 miembros designados por la Asamblea Nacional</p> <p>Es el máximo organismo de administración y dirección, y acción política cuando no estuviere reunida la Convención Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Dirección Ejecutiva y las Direcciones Provinciales durarán cuatro años en sus funciones, contados a partir de su registro en el CNE y podrán ser reelectos consecutivamente o no, por una sola vez.</li> <li>• Aprueba el informe económico y presupuesto anual, presentado por el responsable del manejo económico para la presentación ante la Convención Nacional.</li> </ul> <p>El Director Ejecutivo es el coordinador político a nivel nacional y representa legal y administrativamente al Movimiento; tiene las siguientes funciones: Cumplir y hacer cumplir el presente Régimen Orgánico. Coordinar y controlar el funcionamiento de las diferentes Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales, Regionales, de las Circunscripciones Especiales del Exterior y Frentes Sectoriales del Movimiento a todo nivel; en caso de detectar incumplimiento a las normas del presente Régimen Orgánico y/o reglamentación interna del Movimiento, informará a los órganos correspondientes para que dispongan las sanciones del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer e implementar la planificación estratégica anual</li> <li>• Suscribir a nombre del Movimiento la documentación oficial; así como los acuerdos, convenios; e instrumentos políticos de alcance nacional que convenga a los intereses del Movimiento.</li> </ul>



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>Responsable económico</b>	<p>Será el responsable del manejo económico del Movimiento. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La correcta administración de los recursos económicos y cerciorarse de que las contabilidades del Movimiento se lleven de conformidad con la normativa aplicable a la materia;</li><li>• Preparar y presentar los informes contables y financieros que sean requeridos por el Consejo Nacional Electoral o quien cumpla sus veces;</li><li>• Presentar los informes contables y financieros ante la Convención Nacional y ante la Dirección Ejecutiva del Movimiento;</li><li>• Llevar el inventario de bienes del Movimiento, y el adecuado manejo de los mismos;</li><li>• Preparar la proforma presupuestaria anual;</li><li>• Suscribir todo tipo de egresos económicos que demande el Movimiento Centro Democrático;</li><li>• Sugerir a la Dirección Ejecutiva, los nombres de los responsables económicos para los periodos de campaña;</li><li>• Obtener o actualizar su inscripción en el registro único de contribuyentes;</li><li>• Abrir una cuenta bancaria de la organización política;</li><li>• Manejar ante la autoridad competente, los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones de cualquier naturaleza y que fueren utilizados por cualquier persona natural;</li><li>• Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva y/o que consten en el presente Régimen Orgánico, reglamentos internos y normas que emita el organismo electoral sobre su materia.</li></ul>
------------------------------	---

**Fuente:** Régimen Orgánico del Movimiento Centro Democrático, Lista 1.

Que el Movimiento Centro Democrático Lista 1, es una organización política, pública no estatal, cuyo ámbito de acción es la República del Ecuador y las circunscripciones especiales del exterior. Su objetivo es alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, a través de su participación en el sistema político, respetando la democracia;

**Representante legal, responsable económico y contador**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Enrique Xavier Menoscal Vera	Director Ejecutivo- Representante legal
Aldo Carlos Farfán Pazos	Responsable económico
Olga Idalia Zambrano Zambrano	Contador

**Fuente:** Informe económico financiero del ejercicio 2018, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1;

Que de la revisión al balance general del ejercicio 2017, estado de resultados, libros mayores de la cuenta bancos e ingreso y estados de la cuenta bancaria del periodo de análisis, presentados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendió a ciento noventa y nueve mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 199.220,84), distribuidos de la siguiente manera:

<b>ORIGEN</b>	<b>Valor Numerario USD</b>	<b>Valor Especie USD</b>
Saldo de la cuenta caja al 31 de diciembre de 2017	6.061,25	
Saldo conciliado en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017	564,71	
Contribuciones de adherentes	190.944,88	1.650,00
<b>Total Financiamiento Privado USD</b>	<b>\$199.220,84</b>	

**Fuente:** Balance general 2017. Estado de resultados, libros mayores y estado de cuenta bancaria del periodo de análisis, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1. Análisis al financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.-** En el proceso de análisis la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, identificó que el monto de los recursos a analizar correspondientes al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, ascendió a ciento noventa y nueve mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (USD 199.220,84), de los cuales: